



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, l'50	
id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Lunes 23 de mayo de 1966

Núm. 61

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 76

La Dirección General de Política Interior comunica, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que a partir del día de la fecha se autoriza la prolongación de la hora de cierre de Cafés y Bares, hasta las tres de la madrugada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de mayo de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

1967

CIRCULAR NÚM. 77

Con esta fecha concedo autorización al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdecañas de Cerrato, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en el "coto de caza" de citado término municipal de esta provincia, con el fin de exterminar los animales dañinos que causan daños en el mismo, previa la adopción de las medidas de precaución que las Leyes determinan, y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de mayo de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

1968

CIRCULAR NÚM. 78

Con esta fecha concedo autorización a don Baudelio Gutiérrez Herrero, Presidente del "Club Galguero Paradilla", de esta ca-

pital, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en el coto de caza "Paradilla", sito en el término municipal de Autilla del Pino, de esta provincia, con el fin de exterminar las alimañas que causan daños en el mismo, previa la adopción de las medidas de precaución que las Leyes determinan, y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de mayo de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

1969

CIRCULAR NÚM. 79

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Gerardo García Alonso, de 59 años, casado, natural y vecino de Carbonera (Palencia, el cual prestará sus servicios en el término de Revilla Vallejera (Burgos).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 21 de mayo de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

1988

Administración Provincial

Delegación Provincial de Trabajo

Normas de obligado cumplimiento

VISTO el expediente incoado en virtud del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, entre las empresas dedicadas a Espectáculos Públicos y sus trabajadores,

afectados por la Reglamentación de Trabajo de locales de Espectáculos y Deportes, y sus respectivas representaciones de las Secciones Social y Económica, encuadradas en el Sindicato Provincial del Espectáculo.

RESULTANDO: Que cumplidos los requisitos para la iniciación del referido Convenio y constituidas, la Comisión Deliberante, terminó el 15 de enero último la primera fase de las negociaciones, sin llegarse a un acuerdo.

RESULTANDO: Que por el Delegado Provincial del Sindicato, en escrito que tuvo entrada en este Organismo Provincial el 25 de enero próximo pasado, se interesó que a tenor del artículo 10 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, se dicte Norma de obligado cumplimiento, en cuyo expediente figuran las actas de las reuniones e informes de las representaciones Económica y Social.

RESULTANDO: Que citados por mi Autoridad los miembros de la Comisión Deliberante, a efectos de procurar la conformidad de las partes, y de no ser así contar con el asesoramiento necesario para dictar la Norma de obligado cumplimiento, se celebró reunión el día 15 de los corrientes en los locales de esta Delegación de Trabajo, sin conseguir acuerdo entre las representaciones, dándose por ello el trámite legal oportuno al expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que es competente esta Delegación Provincial de Trabajo para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento de 22 de julio del propio año, así como Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962, y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que al no permitir la situación económica de las empresas, basada en la indudable situación precaria por la que atraviesan las actividades de Espectáculos, especilamente las salas cinematográficas que cubren la casi totalidad del personal afectado, hacer frente a los incrementos retributivos interesados por la representación social en el Convenio, se hace preciso que la Norma de obligado cumplimiento que emane de esta Delegación de Trabajo otorgue a los trabajadores las mejoras que es factible conceder, teniendo en cuenta el aumento del índice del coste de vida, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, cifrado en un 21 % desde la fecha de entrada en vigor del Convenio denunciado, en concordancia con la Oredn de la Presidencia del Gobierno de 24-1-66, para estos casos.

VISTOS los citados preceptos legales y demás generales de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Art. 1.º Aprobar la presente Norma de obligado cumplimiento para las empresas dedicadas a Espectáculos Públicos y sus trabajadores con arreglo a las siguientes cláusulas.

Art. 2.º La presente Norma será de aplicación en toda la provincia de Palencia y afectará a todas las empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de locales de espectáculos y deportes, vigente.

Art. 3.º Ambito de vigencia.—La vigencia de la presente Norma, será de dos años, prorrogable por la tática de un año, si no se denunciase por cualquiera de las partes con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas, si bien las mejoras económicas que se establecen en la presente Norma, tendrán efectos económicos desde el 1.º de febrero del presente año.

Art. 4.º Sobre las retribuciones que actualmente fija la Reglamentación Nacional y Legislación vigente, se asignará el siguiente "Complemento Circunstancial".

No titulados

	Ptas. mes
Jefe de circuito	1.300,—
Representantes	1.300,—

Administrativos

Oficiales de 1.ª	2.000,—
Oficiales de 2.ª	1.600,—
Taquilleros	484,—
Auxiliares	—

Subalternos

Encargado de personal	242,—
Conserjes... ..	181,—
Porteros	181,—
Acomodadores	121,—

	Ptas. horas
Mujeres de limpieza	2,—

Obreros

	Ptas. mes
Oficiales y peones	171,—

Cinematógrafos

Jefes de cabina	1.300,—
Operadores	816,—
Ayudantes hasta 18 años	—
Ayudantes de 19 a 21 años	121,—
Ayudantes de 21 a 23 años	181,—
Ayudantes de 23 a 25 años	242,—
Ayudantes de 25 en adelante... ..	302,—

Deportes (por actuación)

	Ptas. diarias
Todas las categorías profesionales	60,—

Piscinas

El personal en las piscinas de esta capital y provincia, tendrá derecho durante la temporada oficial de apertura de estos locales, a los siguientes aumentos:

	Ptas. mes
Entrenador	900,—
Maquinista	750,—
Fogoneros y ayudantes	325,—
Bañeros y vigilantes	250,—
Encargado de cabina	250,—

Plazas de toros (por actuación)

	Ptas. diarias
Personal de plaza y toriles	70,—
Porteros, acomodadores, celadores, etc.	60,—
Inspectores Jefes	100,—
Inspectores	90,—

El personal de plaza y toriles vendrán obligados a tener en perfectas condiciones, antes de comenzar el espectáculo, el arreglo del ruedo, barandillas, burladeros, barreras, contrabarreras, puertas, toriles, etc., a cuyo efecto empleará el tiempo que sea preciso.

Art. 5.º Las categorías profesionales existentes en la Reglamentación Nacional del ramo, que no figuran en esta Norma no se ha señalado remuneración ninguna, por no existir en las plantillas de las empresas afectadas; no obstante, caso de que durante la vigencia de la Norma se establezca alguna, esta Delegación las fijará de acuerdo con el criterio legal y facultades idóneas más oportunas, en concordancia con las determinadas en la presente Norma.

Art. 6.º Gratificación.—Se crea la paga extraordinaria "Fiesta de San Antolín", que será concedida a todo el personal afectado, consistente en un mes del salario base pagadero el día 2 de septiembre de cada año.

El personal de trabajo discontinuo, disfrutará de la parte proporcional de esa paga, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el número de días trabajados, sea cual fuere el número de horas prestadas por día.

Art. 7.º Vacaciones.—El personal de cabina (Jefes y operadores), disfrutará de veinticinco días de vacaciones anuales naturales, incrementados en un día por cada dos años de servicio con un límite máximo de treinta días.

El personal subalterno, administrativo y especial, disfrutará de veinte días al año, incrementados en un día por cada dos años de

servicio, con un límite máximo de treinta días.

El personal de trabajo discontinuo que no llega a los ciento ochenta días al año, tendrá derecho a la parte proporcional en relación con el número de días trabajados y categorías asimilables.

Art. 8.º Seguro de Enfermedad.—Todo el personal tendrá derecho al 100 % de su salario durante el tiempo que permanezca enfermo y con derecho a la indemnización del Seguro, abonando la empresa la diferencia existente entre lo cobrado en el Seguro y el límite indicado.

Art. 9.º En las cabinas cinematográficas, será obligatoria la presencia continua durante el espectáculo de un ayudante y tantos operadores como máquinas intervengan en la proyección.

En relación con el personal que presta servicios en las plazas de toros, las empresas ajustarán sus plantillas a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de mayo de 1951.

Los acomodadores de salas de cine, deberán poner en conocimiento del encargado de personal o del Jefe de cabina, las deficiencias que observe en la marcha de la proyección, con objeto de que sean corregidas o subsanadas.

Los ayudantes de cabina, además de las funciones específicas contenidas en la Reglamentación, quedan obligados a la recogida y devolución del programa.

Art. 10. Se entenderá por jornada completa para el personal de plaza de toros y campos de deportes, el conjunto de tiempo invertido en la celebración del espectáculo de que se trate, contándose incluidos el tiempo de permanencia del personal en sus respectivos puestos de trabajo, entre la toma y final del servicio.

Art. 11. Jornada de trabajo.—Esta será de ocho diarias o cuarenta y ocho semanales, no obstante lo expuesto anteriormente, los cinematográficos siendo de sesión continua, la jornada completa será de siete horas diarias o cuarenta y dos semanales para todo el personal.

Las sesiones matinales que realicen las empresas, serán abonadas al personal como extraordinarias, siempre que al realizarse el cómputo de las horas realizadas excedan las cuarenta y ocho horas semanales o cuarenta y dos de las de sesión continua.

Art. 12. Las mejoras derivadas de la presente Norma no repercutirán en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, pero sí para accidentes de trabajo. Tampoco se tendrá en cuenta para la constitución del Fondo de Plus Familiar, ni repercutirá en las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y premio de antigüedad (quinquenios).

Art. 13. Las mejoras que se concedan en la presente Norma serán consideradas absorbibles hasta donde alcancen con las mejoras

o incrementos salariales que puedan establecerse por futuras disposiciones legales.

Asimismo las mejoras voluntarias que actualmente tengan concedidas las empresas a sus trabajadores, se podrán absorber hasta alcanzar el límite máximo que como "Complemento Circunstancial" establece en el artículo 4.º

Art. 14. Cuantas diferencias o dudas surjan sobre la interpretación y cumplimiento de esta Norma, será competencia de la Magistratura de Trabajo, Delegación Provincial e Inspección de Trabajo, a tenor de lo establecido en la legislación en vigor.

Art. 15. Repercusión en los precios, las mejoras que se establecen no tendrán repercusión en los precios de los servicios propios de las actividades ejercidas por las empresas afectadas.

Art. 16. En lo no previsto o regulado en la presente Norma, será de aplicación la legislación general vigente y en particular la Reglamentación Nacional de trabajo en locales de espectáculos y deportes.

La presente Norma será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mado y firmo en Palencia a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

1952

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, promovido por don Cecilio Antolín Sancho, domiciliado en Palencia, Avda. Valladolid, 8, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de un circuito a 10 KV., con conductores de varilla de cobre de 7,06 mm.² de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos, cuyo recorrido de 10 metros de longitud tendrá su origen en línea de Eléctricas Leonesas, S. A., y su término en centro de transformación, servicio gravera en VILLOLDO.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de febrero de 1964, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T.

aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Palencia en marzo de 1966 por el Perito don José Luis Penaus en el que figura un presupuesto de ejecución total de 68.548,69 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en el BOLETIN OFICIAL.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas, que por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 28 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

1904

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE SOTOBAÑADO

ANUNCIO

Acordada por Decreto de 21 de abril de 1966 ("B. O. del Estado" de 10 de mayo de 1966), la concentración parcelaria de la zona de Sotobañado (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

Don Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña.

VICEPRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

VOCALES:

Don Juan Viñoly Calero, Registrador de la Propiedad de Saldaña.

Don Juan José Fernández Saiz, Notario de Herrera de Pisuegra.

Don Avelino Abia García, representante de los propietarios de la zona.

Don Carlos Fuente Franco, representante de los propietarios de la zona.

Don Claudio Abia Abia, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Don Fidel Sánchez Morante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sotobañado.

Don Gabriel Marcos López, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sotobañado.

Don Juan Ramón de la Rosa Fraile, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

SECRETARIO:

Don Mariano García Benito, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Sotobañado 17 de mayo de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, Rafael Estévez Fernández.

1980

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de tercera de dominio por los trámites de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado de primera instancia de Palencia, con el número 216 de 1964, a instancia de don Emiliano Díez González, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra Eduardo Sendino e Hijos, S. R. C., representada por el Procurador don Julio Herrero Rosales, contra don Pablo Díez Treceño, por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se requiere a los herederos de don Emiliano Díez González, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, comparezcan en los autos aludidos, personándose en forma por medio de Procurador que los represente.

Palencia a once de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial (ilegible).

1966

PALENCIA

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 39-1966, a instancia de Seguros Generales de la Mundial, S. A., representada por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, contra La Comercial Terrestre y Marítima, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra la Compañía Anónima de Seguros Plus Ultra y contra don Gregorio Aroca García, don Gumersindo Cabanelas Crespo y contra doña Concepción Álvarez Villanueva, por sí y como representante legal de su hija Esperanza Torres Álvarez, en cuantía de 284.686,75 pesetas, por medio de la presente se emplaza al demandado don Gregorio Aroca García, que tuvo su domicilio en Hospitalet de Llobregat, mayor de edad, chófer y cuyo paradero actual se ignora, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 269 y 525 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Palencia a once de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario judicial (ilegible).

1965

Administración Municipal

SALDAÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Rodaje y arrastre por vías municipales.
Entradas de carruajes en edificios particulares.
Desagüe de canalones.
Tránsito de animales domésticos.
Tenencia de perros.
Circulación de bicicletas.
Alcantarillado.
Canon de parcelas.

Saldaña 16 de mayo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1976

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Boadilla del Camino. 1978
Itero de la Vega. 1979
Melgar de Yuso. 1977

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

EDICTO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro

del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Boadilla del Camino. 1978
Itero de la Vega. 1979
Melgar de Yuso. 1977

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Frómista. 1961
Hontoria de Cerrato. 1938
Mantinos. 1941
San Martín de los Herreros. 1939
Tariego de Cerrato. 1975

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE VIL- LLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas en Junta General las Ordenanzas y Reglamentos por las cuales ha de regirse esta Comunidad de Regantes, por el presente se hace saber:

Que quedan expuestas al público en general, en el tablón de anuncios de la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones, los que las estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea y serán remitidas dichas Ordenanzas y Reglamentos a la Superioridad para su aprobación si procede.

Villaeles de Valdavia 10 de mayo de 1966.
—El Presidente, Moisés Cabezón. 1954